



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00011-00** instaurada por ELENA CONTRERAS MOLINA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

ELENA CONTRERAS MOLINA

Apoderado: CRISTHIAN JAVIER OVALLE ORJUELA

C. C: 1.010.232.586

T. P: 356.850 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 25 No. 31A – 03 Barrio Gran América. Bogotá D.C.

Teléfono: 3192143542 – 3046346143 - 6016428900

Correo electrónico: roaortizabogados@gmail.com y crsthian.ovalle@outlook.es

1.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: YAHANY GENES SERPA

C. C: 1.063.156.674

T. P: 256.137 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10-03. Bogotá D.C.

Teléfono: 6017444333-3173109197

Correo electrónico: t_juargas@fiduprevisora.com.co –
notjudicial@fiduprevisora.com.co - procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
y t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Apoderado: ROSA ELENA GONZÁLEZ ORJUELA

C. C: 52.985.240

T. P: 230.805 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10 – 03, Piso 6. – Vicepresidencia Jurídica de la ciudad de Bogotá, D.C.

Teléfono: 6017566633 ext. 35007

Correo electrónico: drodriguez@fiduprevisora.com.co -
notjudicial@fiduprevisora.com.co y rgonzalez@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ

C. C: 38.363.549

T. P: 166.010 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3a Entre calles 10A y 11 Edificio de la Gobernación. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3123569503 - 6082611111 - 6082611616

Correo electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com -
notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancias: Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. Yohan Alberto Reyes Rosas y en representación de la parte demandante al Dr. Cristhian Javier Ovalle Orjuela, en los términos del poder allegado con antelación a ésta diligencia.

Reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta de la Dra. Esperanza Julieth Vargas García y en representación del Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Dra. Yahany Genes Serpa, en los términos del poder allegado el día de ayer al expediente.

Reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Daniel Andrés Rodríguez Morales y en representación de la Fiduprevisora a la Dra. Rosa Elena González Orjuela, en los términos del poder allegado el día de ayer a la actuación.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin observaciones.

La parte demandada La Fiduprevisora S.A.: sin observaciones.

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. La señora Elena Contreras Molina solicitó ante la Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura el día 28 de agosto del 2020 el reconocimiento y pago de una cesantía parcial.
2. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No. 3023 del 6 de octubre del 2020, reconoció y ordenó el pago de la prestación solicitada. (Folios 17, 19 y 21 del archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico).
3. El día 26 de marzo del 2021 se efectuó el pago de lo solicitado por concepto de cesantías. (Folios 25 y 26 del archivo 003DemandaAnexos)
4. El día 19 de mayo de 2021 se efectuó radicación ante la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Secretaría de Educación y Cultura del

Departamento del Tolima - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de derecho de petición tendiente a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006. (Folios 29, 31 a 33 del archivo 003DemandaAnexos).

5. El día 19 de mayo de 2021 se radicó ante la Fiduciaria La Previsora S.A. derecho de petición tendiente a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006. (Folios 45, 47 a 49 del archivo 003DemandaAnexos).
6. El día 20 de mayo de 2021 se efectuó radicación ante el Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura de derecho de petición tendiente a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006. (Folios 39, 41 a 43 del archivo 003DemandaAnexos).
7. La Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura a través de oficio No. TOL2021EE025578 del 27 de julio de 2021 dio respuesta a la solicitud elevada por la parte actora, informándole que el pago de la sanción moratoria se encuentra supeditado a un trámite interno de revisión y eventual asignación de recursos. (Folios 35 y 37 del archivo 003DemandaAnexos).

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: Se trata de determinar si, ¿las entidades accionadas deben pagar a la demandante la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial, contado a partir del día siguiente al que venció el término legalmente establecido, al no haberse expedido el acto administrativo y pagado la misma, dentro de los términos de la Ley 1071 de 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin observaciones.

La parte demandada La Fiduprevisora S.A.: sin observaciones.

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: No tiene ánimo conciliatorio

La parte demandada La Fiduprevisora S.A.: No tiene ánimo conciliatorio

La parte demandada Departamento del Tolima: Solicita se suspenda la diligencia pues se está en estudio los pormenores del trámite para llegar a una posible conciliación

Ministerio Público: Considera que no es procedente la suspensión de la audiencia conforme lo solicitado por la apoderada del Departamento del Tolima, en razón a la modificación que trajo la Ley 2080 de 2021, sin embargo, con posterioridad podría solicitarse la respectiva conciliación.

La parte demandante: Coadyuva la solicitud de la apoderada del Departamento del Tolima.

Despacho: Tal como lo refirió el Agente del Ministerio Público, con la modificación de la Ley 2080 de 2021, no es necesario que a la audiencia inicial se allegue el comité de conciliación de la entidad, y en el evento en que exista ánimo conciliatorio con posterioridad, se podrá solicitar al despacho el espacio para adelantar dicha audiencia.

Por lo anterior, no se suspenderá la diligencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda (Fls. 17 a 52 del archivo Archivo 003DemandaAnexos del expediente electrónico).

6.2 Parte demandada

6.2.1. Documental

6.2.1.1. Fiduciaria La Previsora S.A.

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por esta accionada y que obran de folios 30 y 31 del archivo 025ContestacionDemandaGestoraUrbana20220308 del expediente electrónico.

6.2.1.2. Departamento del Tolima

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por esta accionada y que obran en el archivo 019ContestacionDemandaYExcepcionaDepartamentoDelTolima+20220512 del expediente electrónico.

Por otra parte, reiterando lo dispuesto en providencia del 21 de julio del año en curso, **REQUIÉRASE** nuevamente a la apoderada de la entidad accionada

Departamento del Tolima para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, allegando en el término máximo de 10 días, el expediente administrativo de cesantías de la señora Elena Contreras Molina y en especial lo que tiene que ver con la trazabilidad de la solicitud de cesantía presentada por la accionante el 28 de agosto de 2020, en particular la constancia de envío para su pago.

En el evento en que en dicho término no se allegue dicho certificado, el despacho tendrá por ciertos los hechos indicados por la Fiduprevisora en la contestación de la demanda, en cuanto a las fechas en que llegó la documentación a dicha entidad.

6.2.2. Interrogatorio de parte

NIÉGUESE el interrogatorio de parte solicitado por la accionada Fiduciaria La Previsora S.A., habida cuenta que se advierte que se trata de una prueba superflua e inconducente, como quiera que los hechos y pretensiones de la demanda se encuentran claramente establecidos dentro del líbello demandatorio e igualmente considerando que los mismos pueden precisarse con base en el material probatorio allegado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin observaciones.

La parte demandada La Fiduprevisora S.A.: sin observaciones.

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.

Ministerio Público: en el archivo 016 solicitó dos pruebas, en especial para que se requiriera a la entidad territorial a fin de que certifique si hubo suspensiones de términos en el trámite administrativo, allegando los respectivos actos.

Despacho: no se pronunció frente a la solicitud de pruebas del Ministerio Público puesto que ese Agente ya allegó los decretos de suspensión de términos proferidos como consecuencia de la pandemia en otro proceso, por lo que el Despacho los incorporará de oficio dentro de todos los expedientes donde se pretenda el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de la cesantía, para que sean tenidos en cuenta.

Ministerio Público: Solicita que esa documental sea incorporada en la respectiva etapa probatoria y se pongan de presente a las partes.

Despacho: Dichos actos administrativos se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes de manera oportuna.

7. CONSTANCIAS

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por

estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

La apoderada del Departamento del Tolima refiere que con la contestación de la demanda allegó los decretos expedidos durante la pandemia, sin embargo, queda atenta a aportar lo que el Despacho considere.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados, el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se le indica a la apoderada de la entidad territorial que si el 31 de agosto el Comité de Conciliación propone fórmula conciliatoria, lo haga saber al Despacho para citar a la respectiva audiencia.

La apoderada de la accionada señala que el Comité se celebra con posterioridad a la fecha mencionada, pues en dicha data se reunirá con la Secretaría de Educación para determinar si hay lugar a conciliar lo pedido a través del presente medio de control.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:44 de la mañana del día 23 de agosto de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

CRISTHIAN JAVIER OVALLE ORJUELA

Apoderado Parte Demandante

YAHANY GENES SERPA

Apoderada Parte Demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ROSA ELENA GONZÁLEZ ORJUELA

Apoderado Parte Demandada La Fiduprevisora S.A.

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ

Apoderada Parte Demandada Departamento del Tolima